su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

SEXTO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, Recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el término de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Teodoro C. Sosa Monzón, en Gáldar, a 18 de diciembre de 2013; de lo que, como Secretaria, doy fe.

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

En Gáldar, a dieciocho de diciembre de dos mil trece.

EL ALCALDE, Teodoro C. Sosa Monzón.

14.436

ANUNCIO

14.317

El Pleno del Ayuntamiento de Gáldar, en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2013, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"10°. APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL ESTUDIO DE DETALLE PARCELA ED-CG SUSO R-1 CASCO DE GÁLDAR. ACUERDO PROCEDENTE.

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra a la Sra. Secretaria que da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías, Obras, Medio Ambiente y Servicios, en el que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación del Pleno y que seguidamente se transcribe:

"Vista la propuesta de acuerdo, la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías, Obras, Medio Ambiente y Servicios, acordó proponer al Ayuntamiento Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle parcela ED-CG SUSO R-1 Casco Gáldar según documento de fecha 31 de Julio de 2013 aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 3 de septiembre de 2013.

SEGUNDO. Remitir copia debidamente diligenciada a la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias previa su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, así como al Consejo Cartográfico de Canarias a los efectos del artículo 87 y 50 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre.

TERCERO. Publicar el presente Acuerdo junto con la normativa del Estudio de Detalle de la parcela ED-CG SUSO R-1 Casco Gáldar en el Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril."

Después de varias intervenciones, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acordó:

PRIMERO. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle parcela ED-CG SUSO R-1 Casco Gáldar según documento de fecha 31 de Julio de 2013 aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 3 de septiembre de 2013.

SEGUNDO. Remitir copia debidamente diligenciada a la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias previa su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, así como al Consejo Cartográfico de Canarias a los efectos del artículo 87 y 50 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre.

TERCERO. Publicar el presente Acuerdo junto con la normativa del Estudio de Detalle de la parcela ED-CG SUSO R-1 Casco Gáldar en el Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril".

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la total eficacia y vigencia del documento aprobado se procede a la publicación íntegra de la normativa específica.

Gáldar, a diecisiete de diciembre de dos mil trece.

EL ALCALDE, Teodoro C. Sosa Monzón.

PARÁMETROS URBANÍSTICOS DE LA PARCELA ED-CG RESULTANTES DEL ESTUDIO DE DETALLE.

La ordenación resultante del presente Estudio de Detalle establece para la parcela ED-CG tres áreas edificables y tres áreas elibres de edificación, cuya delimitación se recoge en el plano de ordenación número 5. Para cada área edificable se define el volumen final resultante que colmata la edificabilidad de cada área, su alineación y rasante sobre parcela urbanizada, todo lo que queda definido en los planos de ordenación de planta, alzado y secciones del presente Estudio de Detalle (planos número 5, número 6 y número 7).

- 1. SISTEMA DE ORDENACIÓN Y TIPOLOGÍA.
- 1.1. Para las Áreas edificables: Edificación abierta.
- 2. CONDICIONES DE USO.
- 2.1. Para las Áreas edificables:

USO CARACTERÍSTICO: El uso Dotacional Comunitario en la categoría de Educativo y Científico.

USO COMPLEMENTARIO: Aparcamiento en la categoría de garaje. Reserva mínima de cuarenta (40) plazas localizadas en el Área edificable 3.

USOS COMPATIBLES: Los establecidos como usos compatibles o alternativos con el uso dotacional en la categoría de educativo y científico, en el apartado 1.6.2.5 "Régimen de compatibilidad de los usos con los usos dotacionales comunitarios" del Anexo de las Normas Urbanísticas de la Ordenación Estructural y el uso dotacional de servicios públicos (infraestructuras) en la categoría de infraestructura hidráulica (pozo en el Área edificable 1).

2.2. Para las Áreas libres de edificación:

USO CARACTERÍSTICO: Los vinculados al uso Dotacional Comunitario en la categoría de Educativo y Científico que no requieran de edificabilidad. En un listado abierto se incluyen: patios de juego, canchas deportivas abiertas, jardines, huertos, áreas de cultivo ligadas a módulos docentes, zonas de aparcamiento, viarios interiores de parcela, etc., ...

USOS COMPATIBLES: Los establecidos como usos compatibles o alternativos con el uso dotacional en la categoría de educativo y científico, en el apartado 1.6.2.5 "Régimen de compatibilidad de los usos con los usos dotacionales comunitarios" del Anexo de las Normas Urbanísticas de la Ordenación Estructural y el uso dotacional de servicios públicos (infraestructuras) en la categoría de infraestructura hidráulica (canalización y protección del dominio público hidráulico en Área libre de edificación 3).

3. CONDICIONES DE PARCELA.

La parcela se subdivide en tres Áreas edificables y tres Áreas Libres de edificación con las siguientes superficies:

Área edificable 1: 1.836 m2

Área edificable 2: 8.698 m2

Área edificable 3: 3.889 m2

Área libre de edificación 1: 3.537 m2

Área libre de edificación 2: 4.358 m2

Área libre de edificación 3: 9.267 m2

4. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

4.1. Para las Áreas edificables:

EDIFICABILIDAD: La edificabilidad total máxima de cada Área edificable es la que se señala a continuación:

Área edificable 1: 1.845 m2

Área edificable 2: 9.000 m2

Área edificable 3: 4.000 m²

OCUPACIÓN: Las condiciones de ocupación dentro de cada Área edificable son:

Área edificable 1: 39%. Superficie ocupada en planta: 716 m².

Área edificable 2: 45%. Superficie ocupada en planta: 3.918 m2.

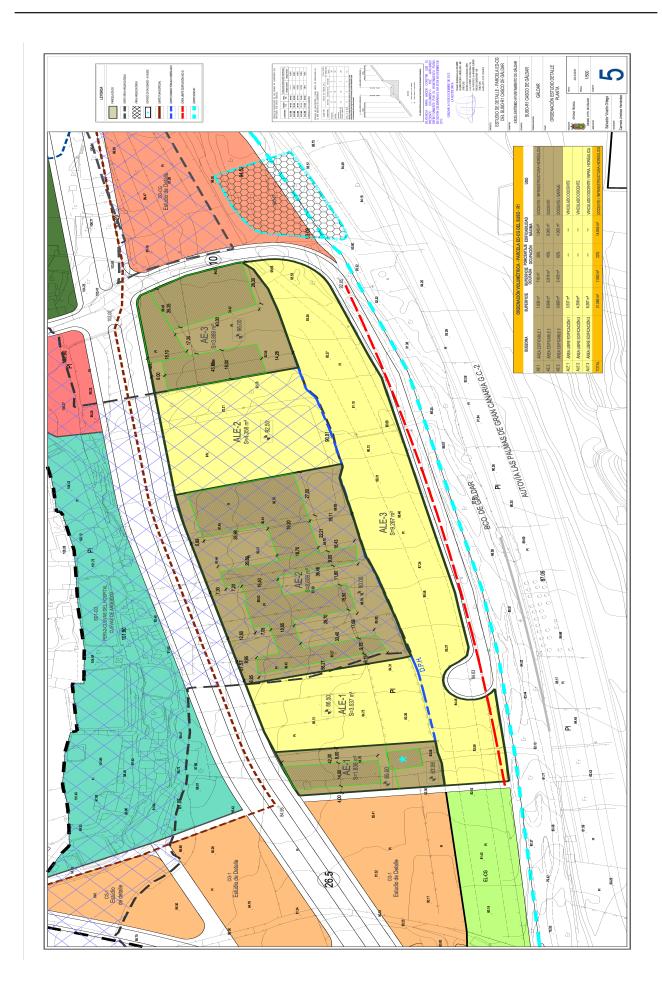
Área edificable 3: 62%. Superficie ocupada en planta: 2.426 m².

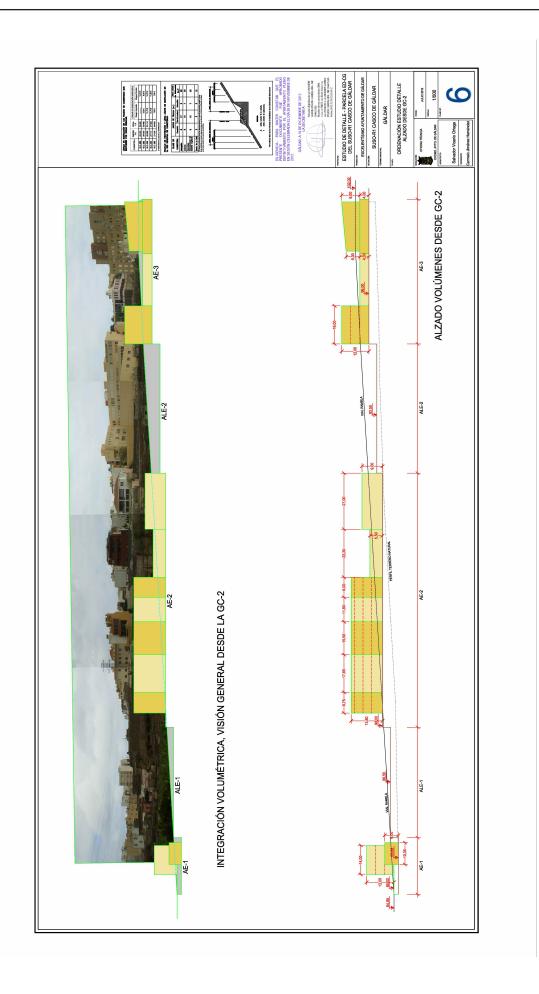
Las condiciones volumétricas, de ocupación, altura de edificación y retranqueos son las que se definen en los planos de planta, alzado y secciones del presente Estudio de Detalle (planos número 5, número 6 y número 7).

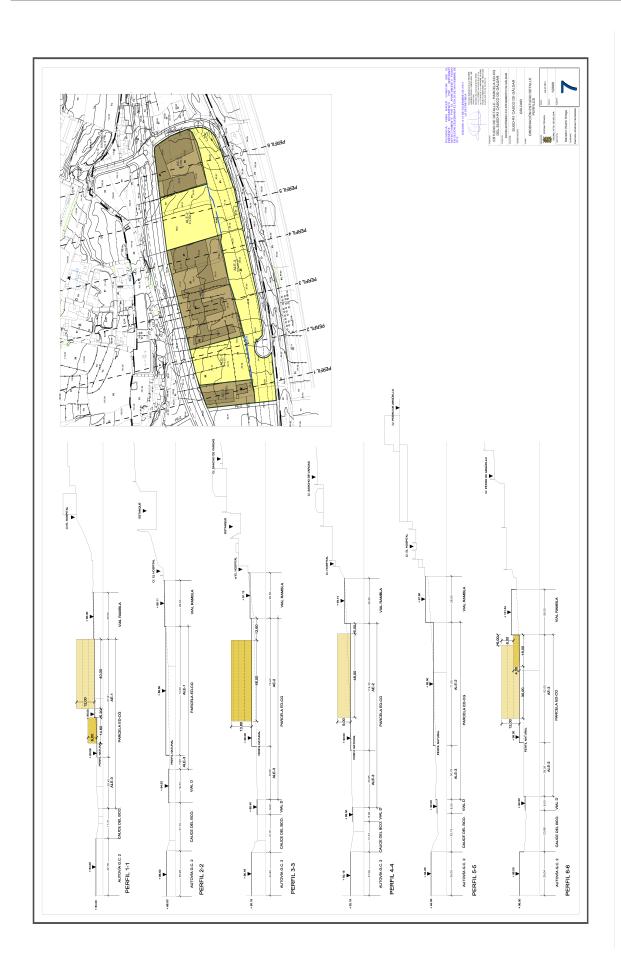
Las alturas máximas se fijan respecto a la parcela urbanizada cuyas rasantes quedan definidas en el presente Estudio de Detalle (plano número 5).

4.2. Para las Áreas libres de edificación:

No se permiten volúmenes construidos.







ANUNCIO

14.318

El Pleno del Ayuntamiento de Gáldar, en sesión Ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2013, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal General Tributaria de Gestión, Inspección y Recaudación, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y sometido el expediente a información pública por el plazo de treinta días, sin que se presentasen alegaciones a la misma, queda aprobada definitivamente la ordenanza como sigue:

ORDENANZA FISCAL GENERAL TRIBUTARIA DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

TÍTULO I: NORMAS TRIBUTARIAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Naturaleza.

La presente Ordenanza, dictada al amparo del Artículo 106.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria, contiene disposiciones generales de gestión inspección y recaudación tributaria, que a todos los efectos se consideran parte integrante de las Ordenanzas reguladoras de todos los tributos que constituyen el régimen fiscal de este Municipio.

Artículo 2. La administración tributaria en el ámbito del Municipio de Gáldar estará integrada por los órganos y, en su caso, entidades de derecho público responsables de ejercer las competencias que a la misma le atribuye la administración tributaria y que desarrollen las funciones reguladas en los correspondientes tributos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Gáldar, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación, a toda persona física o jurídica así como aquellos obligados tributarios a los que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, a que hacen referencia el artículo 35 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Interpretación Normas Tributarias.

- 1. Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los criterios admitidos en Derecho.
- 2. Los términos aplicados en las Ordenanzas se interpretarán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.
- 3. Por la Alcaldía o Concejal Delegado de Hacienda y Servicios Económicos se podrán dictar instrucciones y circulares, interpretativas o aclaratorias de las disposiciones tributarias que resulten de aplicación en el ámbito municipal
- 4. No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.
- 5. Las obligaciones tributarias se exigirán con arreglo a la naturaleza jurídica del hecho, acto o negocio realizado, cualquiera que sea la forma o denominación que los interesados le hubieran dado, prescindiendo de los defectos que pudieran afectar a su validez.
- 6. Las normas que regulen el régimen de infracciones y sanciones tributarias, así como el de los recargos, tendrán efectos retroactivos cuando su aplicación resulte más favorable para el afectado.
- 7. Las presunciones establecidas por las leyes tributarias pueden destruirse mediante prueba en contrario, excepto en los casos en que aquéllas expresamente lo prohíban.

TÍTULO II: ELEMENTO DE LA RELACIÓN-JURÍDICO TRIBUTARIA

CAPÍTULO I: OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Artículo 5. Inalterabilidad de la condición de obligado tributario. La posición de obligado tributario y los demás elementos de la obligación tributaria vienen determinados por la Ley y no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares. Tales actos y convenios no surtirán efectos ante la administración tributaria, con independencia de sus consecuencias jurídico. privadas.